Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 4

116/2024

EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ FIRST DATA CONO SUR SRL - EX 14647847/21 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, de de 2026.- CS

Y VISTOS:

Para resolver el acuse de caducidad de instancia articulado por la parte demandada.

CONSIDERANDO:

1) Que en fecha 12/06/2026, se presenta la parte demandada - First Data Cono Sur S.R.L.-, representada por el letrado apoderado Dr. Gastón Armando Miani y acusa la caducidad de la instancia en las presentes actuaciones.

Alega que ha transcurrido en exceso el plazo de 6 (seis) meses establecido en el artículo 310, inc. 1, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

2) Que habiéndose ordenado el traslado a la actora el día 18/06/2026 -materializado en fecha 19/06/2026-, la citada parte procedió a contestar el mismo en fecha 25/06/2026, solicitando su rechazo.

3) Que es del caso indicar que "El instituto de la caducidad de instancia reposa en la presunción de la renuncia de la instancia (principal o incidental) que comporta la inactividad procesal prolongada y en la consiguiente conveniencia de que, en tales

#38616208#509992686#20260714101243928

circunstancias, el órgano judicial quede librado de los deberes que la subsistencia de aquella instancia le impone." (CNACAF, Sala IV, in re "Casabal, Adolfo Antonio c/ EN s/ Juicio de Conocimiento", del 6/11/92 y sus citas).

4) El art. 310 del CPCCN establece que: *"Se producirá la caducidad de instancia cuando no se instare su curso dentro de los siguientes plazos: 1. De seis meses, en primera o única instancia. 2. De tres meses, en segunda o tercera instancia y en cualquiera de las instancias en el juicio sumarísimo, en el juicio ejecutivo, en las ejecuciones especiales y en los incidentes. 3. En el que se opere la prescripción de la acción, si fuere menor a los indicados precedentemente. 4. De un mes, en el incidente de caducidad de instancia".*

En cuanto al cómputo de los plazos allí indicados, el art. 311 del CPCCN -en lo que aquí interesa- establece que: *"Los plazos señalados en el artículo anterior se computarán desde la fecha de la última petición de las partes, o resolución o actuación del juez, secretario u oficial primero, que tenga por efecto impulsar el procedimiento; correrán durante los días inhábiles salvo los que correspondan a las ferias judiciales".*

5) Conforme surge de las constancias de autos y en virtud del planteo efectuado por la parte demandada, es dable señalar que el último acto impulsorio fue la providencia de fecha 02/06/2025, por la cual la suscripta ordenó librar oficio DEOX por Secretaría al Representante del Fisco a fin de que se expidiera sobre el pago de la

#38616208#509992686#20260714101243928

tasa de justicia, previo al pedido de sentencia articulado por la actora solicitado por la actora en fecha 03/02/2025. No obstante, de las constancias de autos no surge que ARCA haya contestado dicho oficio.

Posteriormente, en fecha 12/06/2026 se registró la presentación de la demandada acusando la perención.

6) Expuesto ello, corresponde señalar que en la presente causa se evidencia a lo largo del proceso, que la actora ha procurado impulsar el proceso, demostrando un claro interés en su continuación, máxime si se consideran los derechos involucrados y el avanzado estado procesal de las actuaciones, próximas al dictado de sentencia.

En tales condiciones, y en virtud del carácter restrictivo con que debe interpretarse la caducidad de la instancia -debiendo, en caso de duda, estarse a la subsistencia del proceso-, corresponde desestimar la perención de instancia planteada.

7) Que en cuanto a las costas, en relación a la forma que se resuelve corresponde que se impongan en el orden causado (segundo párrafo del art. 68 del CPCCN).-

Por ello,

RESUELVO:

1) Rechazar el planteo de caducidad de instancia opuesto por la accionada, conforme los argumentos sostenidos en los considerandos 1 a 6.-

2) Imponer las costas en el orden causado, atento lo que surge del Considerando 7.

#38616208#509992686#20260714101243928

Protocolícese y notifíquese.-

Signature Not Verified
Digitally signed by RITA AILAN
Date: 2026.07.15 15:41:06 ART

#38616208#509992686#20260714101243928